

DEDUCCIÓN DEL IVA REPERCUTIDO QUE RESULTA INCOBRABLE

(Art.80.4 redacc Ley 4/2008; RIVA art. 24 redacc. RD 87/2005)

El sujeto pasivo puede realizar una **modificación voluntaria de la base imponible**, que tenga **por causa la falta de pago del impuesto por el destinatario**, en las dos modalidades siguientes:

1. cuotas repercutidas incobrables.
2. situaciones de concurso.

El sujeto pasivo podrá modificar la base imponible cuando se den las siguientes circunstancias:

1. **Que el destinatario de las operaciones actúe como empresario o profesional**, o en caso contrario, que la base imponible de la operación sea superior a 300 euros.
2. **Que haya transcurrido al menos un año** (antes del 26-12-2008 el plazo mínimo era de dos años) **desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de la totalidad o parte del crédito respectivo**, estando esta circunstancia reflejada en los libros registros del impuesto.
3. **Que el cobro del crédito se haya reclamado judicialmente.**

Las condiciones de aplicación de la modificación son las siguientes:

- El plazo en que debe realizarse es **en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de un año señalado**.
- En caso de concurso, la modificación de la base imponible deberá realizarse en el plazo del mes siguiente a la última de las publicaciones acordadas en el auto de declaración de concurso.

- Una vez efectuada la modificación de la base, no procede la rectificación al alza aunque se obtenga el cobro total o parcial de la contraprestación, salvo que el destinatario no tenga la condición o no actúe como empresario, en cuyo caso la rectificación se hará teniendo en cuenta que el IVA está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de cobro obtenido.
- Como excepción, si el sujeto pasivo desiste de la reclamación judicial al deudor, deberá modificar de nuevo al alza la base imponible, expediendo una nueva factura rectificativa, en el plazo de un mes a contar desde el desistimiento, en la que repercuta la cuota procedente.

Las obligaciones para el acreedor son:

- El acreedor debe haber facturado y registrado, mediante anotación en el libro registro de facturas emitidas, las operaciones en tiempo y forma.
- **El acreedor debe comunicar a la Administración la modificación de la base en el plazo de un mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa**, haciendo constar que no se trata de créditos excluidos, y acompañando copia de las facturas rectificativas y una copia de la providencia o el auto judicial de la declaración de concurso del destinatario, o bien acreditación de la reclamación judicial del crédito incobrable, según corresponda.